



.UBAfadu

FACULTAD DE ARQUITECTURA
DISEÑO Y URBANISMO

DLOTORRES

DIRECCIÓN Y LEGISLACIÓN DE OBRA - CÁTEDRA CLAUDIO TORRES

CURSO REGULAR 2026

TP N°1

Ejercicio Profesional. Ética



En este práctico analizaremos aquello que se considera “ejercicio profesional”, las funciones de los Colegios y Consejos Profesionales que nuclean a los arquitectos; su alcance, funciones y relevancia para los profesionales de la arquitectura. En ese marco, compararemos las diferencias, de existir, entre el CPAU (Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo) y el CAPBA (Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a sus funciones, regulaciones y obligaciones.

Profundizaremos además, el análisis de los distintos roles que puede proseguir un profesional de la arquitectura, investigando actividades reservadas para el título, y quien/quienes, y a través de cuáles instrumentos se determinan esas actividades reservadas, antes incumbencias.

Por último, pensaremos en un ejercicio profesional responsable donde la asociación a la ética es indisoluble.

Para la resolución del práctico recomendamos profundizar las clases teóricas con más el apoyo del material bibliográfico específico y la lectura del artículo del suplemento de arquitectura de Clarín que a continuación compartimos, las leyes, más los decretos leyes y resoluciones que regulan el ejercicio profesional.

Ejercicio profesional

Inquietud por el recorte de las “actividades reservadas” a los arquitectos.

Una resolución del Ministerio de Educación de la Nación redujo de 20 a 4 los trabajos de carácter exclusivo para los arquitectos. Desde el ámbito académico aseguran que notendrá efecto sobre las incumbencias profesionales.



La Resolución 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación publicada el 15 de mayo en el Boletín Oficial modifica las "actividades profesionales reservadas" exclusivamente para 37 carreras, entre ellas arquitectura e ingeniería. En poco tiempo, el tema estalló en el ámbito profesional y se magnificó en las redes.

De acuerdo al Anexo XXII de la flamante resolución, ahora las actividades profesionales reservadas al título de arquitecto son:

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura, y otras obras destinadas al hábitat humano, en lo concerniente al ámbito de su competencia.
2. Dirigir y controlar su construcción, recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización y demolición.
3. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.
4. Proyectar, dirigir y evaluar lo referido a la higiene y seguridad en lo concerniente a su actividad profesional.

"De 20 actividades reservadas nos quedan 4, las otras no se sabe dónde están por lo que interpretamos que perdemos mucho con esta medida. El texto de la resolución no es claro", explica Augusto Penedo, presidente del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (CPAU),

en referencia a la incertidumbre sobre una eventual afectación de las incumbencias. Y aclara que otras reformas de este tenor (por ejemplo, la resolución 498/06) los colegios profesionales tuvieron participación, algo que no ocurrió en esta oportunidad. Rápidamente, la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) envió una carta al Ministro de Educación manifestando su oposición a la resolución y pidiendo "una inmediata revisión de todos sus términos por considerar que los mismos son atentatorios contra el ejercicio profesional".

El CPAU también emitió un comunicado rechazando la medida en los mismos términos y pidiendo una reunión con las autoridades nacionales. En su carta al ministerio, el Consejo expresa, entre otras falencias, la omisión de "actividades propias y exclusivas de la Arquitectura". Tal es el caso de "la planificación urbana, las pericias y las tasaciones de obras de arquitectura, entre otras".

Ante la polémica, desde el ámbito universitario aclaran que la resolución limita su alcance a la formación profesional y no al ejercicio. Y que se trata de una iniciativa avalada por el Consejo Interuniversitario Nacional, entidad que agrupa a todas las universidades del país (públicas y privadas).

"No se ha trabajado sobre las incumbencias reguladas, las cuales están habilitadas por leyes nacionales y provinciales que no han sido alteradas", detalla Rodolfo De Vicenzi, Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Privadas. Y explica que la medida apunta a que el Estado pueda tener intervención en la formación académica de los profesionales en aquellos aspectos que involucren el interés público y que la resolución denomina "actividades profesionales reservadas".

Esto hace referencia al artículo 43 de la Ley de Educación Superior que establece que los "planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades". Guillermo Cabrera, decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la UBA (FADU), busca bajar el tono al debate: "No corresponde hablar de incumbencias, según se desprende del texto de la propia resolución. Se trata de los alcances del título que los define cada universidad de acuerdo a su plan de estudios. Este tema se viene debatiendo en el ámbito académico desde hace tiempo".

No obstante, Cabrera adelanta que los decanos de las facultades de arquitectura de todo el país están elaborando un comunicado en conjunto para expedirse sobre el tema. Por su parte, la FADU evalúa los pasos a seguir: "Haremos un análisis pormenorizado de la resolución y su alcance. Luego vamos interactuar con los colegios y asociaciones profesionales y acompañarlos en los reclamos si fuera pertinente", concluye Cabrera.

Paula Baldo.

https://www.clarin.com/arq/inquietud-recorte-actividades-reservadas-arquitectos_0_BJbKBgGJQ.html

Fuente: Clarín.com, Suplemento Arquitectura;

Tareas a desarrollar

A partir del artículo “**Ejercicio profesional Inquietud por el recorte de las “actividades reservadas” a los arquitectos**” que compartimos te proponemos realizar una lectura crítica, que la discutas junto al resto de tu equipo, para luego llevar la discusión a tu comisión. Te proponemos para ello que consideres:

- ¿A qué se denomina “incumbencias”?
- ¿A qué se denomina “actividades reservadas”?
- Identificar las actividades reservadas que menciona la Resolución 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación.
- ¿Cuáles serían los casos o supuestos en los cuales el Estado pretende tener intervención en la formación académica profesional?
- ¿Quien define los alcances de los títulos?
- ¿Quien por definición es Arquitecto/a?

Además, te proponemos completar el siguiente **cuestionario**:

1. ¿Cuáles son las funciones de los Consejos y Colegios Profesionales? ¿Existen diferencias entre Consejos y Colegios Profesionales?
2. ¿Cómo se define el Ejercicio Profesional para el CPAU y el CAPBA?
3. ¿A cuál profesional se le reconoce el título de “arquitecto/a?”
4. En las provincias argentinas, ¿existen consejos profesionales?
5. ¿Cuáles son las funciones de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería?
6. ¿Cuáles sanciones están previstas por transgredir el Decreto-Ley 6070/58? Dichas sanciones, ¿pueden recurrirse?
7. Un/a profesional que actúa sin matrícula o bien que tiene su matrícula suspendida, ¿puede ejercer su profesión? ¿Cuáles son las consecuencias de ejercer la profesión sin estar matriculado/a?
8. ¿Por qué no existe un único Colegio Profesional con alcance nacional?

Te solicitamos, además, reflexionar con tu equipo y tu comisión, el significado de un ejercicio profesional responsable, en el cual la asociación a la ética es indisoluble.

EJERCICIO PROFESIONAL / Ética y Disciplina

Te facilitamos dos casos para que lo analicen, y definan si se corresponden con falta de ética profesional, y de ser así, indicar cual sanción correspondería aplicar al/a la profesional. Justificar las respuestas.

CASO 1: ATRÁPAME SI PUEDES

El Arq. Tachangow fue contratado por la Sra. Sinuosa Incauta para realizar el proyecto, la dirección de obras, y la construcción de una ampliación de una vivienda multifamiliar. Siendo que para la realización de la obra debe contarse con permisos oficiales, el arquitecto explicó la necesidad de contar con los permisos de obra para poder realizar tareas. Tras la firma del contrato (por el cual la comitente abonó la totalidad de honorarios del proyecto y un 40 % del valor de la obra para acopio de materiales), el arquitecto informó que había obtenido los permisos, y dispuso el inicio de las obras, dos días después, con personal que el mismo proveyó.

Un día, al haberse concluido la etapa del llenado de losa sobre planta baja, dos funcionarios de la autoridad local de control de obras se hicieron presentes en el lugar; solicitaron hablar con el encargado de obra, y fueron atendido por un capataz, quien informó que el arquitecto no estaba. Los funcionarios solicitaron además que exhibiera copia de planos registrados y que informara sobre la existencia de cartel de obra, a lo que el capataz no tuvo respuesta. Tras esta situación, los funcionarios labraron un acta, y procedieron a clausurar la obra, intimando a la inmediata regularización administrativa.

El capataz, al no poder comunicarse con el arquitecto, se comunicó con la comitente, la Sra. Incauta, para contarle lo ocurrido. Al día siguiente, la Sra. Incauta concurrió a las oficinas oficiales, en las cuales se le informó que su obra no posee planos registrados y que para continuar con las tareas, debía regularizar la situación, realizando los pertinentes trámites y abonando fuertes multas.

Tras incontables llamados telefónicos, y varios mensajes por correo electrónico y por mensajería whatsapp hechos por la Sra. Incauta, el arquitecto no respondió a ninguno de ellos, ni apareció por la obra.

¿Puede el arquitecto ser denunciado por falta de ética profesional? ¿Puede además ser demandado judicialmente?

CASO 2: “DE LA PUERTA PA´DENTRO HAGO LO QUE SE ME CANTA”

El Sr. Hilario López Menefrega comenzó una importante reforma en un piso de su propiedad, en el barrio porteño de Recoleta, al cual había adquirido por tratarse de estar ubicado en un piso 12 con amplios balcones terraza al frente y contrafrente. El Arq. Cándido Pomposo estaba a cargo del proyecto y de la dirección de obras.

La obra comenzó a hacerse un día lunes por la mañana, y desde ese momento se producían incesantes ruidos generados por golpes, sierras, martillos neumáticos, amoladoras, y una selección de cumbias de los últimos 25 años. No se respetaban horarios de descanso, se trabajaba hasta bien entrada la noche, y además hubo actividad los días sábados.

Los vecinos del piso reclamaron a la administración, la cual dijo hallarse sorprendida pues no fue informada sobre tareas a hacerse en el piso 12, y en consecuencia, realizó la correspondiente denuncia. Un día después se hizo presente en el lugar personal de la autoridad a cargo del control de obras, quien dispuso la paralización de las tareas de obra tras haber detectado violaciones a los códigos Urbanístico y de Edificación, entre ellas, que los planos no se hallaban registrados.

No obstante haberse paralizado las obras, al día siguiente se siguieron desarrollando actividades en la obra, como si nada hubiera pasado, lo que motivó que se hiciera presente en el sitio nuevamente personal de la autoridad de control, disponiéndose la clausura de la obra y dándose intervención al Ministerio Público Fiscal, a fin de promover acciones por contravención.

Luego de las investigaciones de rigor, se ha verificado que el Arq. Pomposo desarrolló su rol de director de obra aun tras la suspensión de actividades.

¿Es posible detectar falta de ética profesional? Y de ser así, indicar cuál es la sanción que corresponde aplicar, según el art. 28 del Decreto-Ley 6070/58. ¿Podría enfrentar el Sr. Hilario López Menefrega una acción judicial?

Material bibliográfico

Código de ética profesional para CABA y Jurisdicción nacional:

<https://static.cpau.org/publicaciones/mepa/a105.pdf>

Ley de ejercicio profesional. Decreto-Ley 6070/58

https://static.cpau.org/.newsite/ejercicio_profesional/marco_legal_basico/a_101_18.pdf

Otras lecturas recomendadas:

TORRES, Claudio Fabián. *Manual práctico de arquitectura legal.*

TOUFEKSIAN, Juan Carlos. *Manual del ejercicio de la arquitectura (Arquitectura Legal)*

MANUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA – MEPAU
CPAU

<https://mepau.cpau.org/>